

- Una graduada de niños y una de niñas con dos secciones cada una, a base de las dos unitarias de niños y dos de niñas existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Bicorp.
- Una graduada de niños, con dos secciones, a base de las dos unitarias de niños existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Bolbaite.
- Una graduada de niños, con dos secciones, a base de las dos unitarias de niños existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Genovés.
- Una graduada de niños, con dos secciones, a base de las dos unitarias de niños existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Montesa.
- Una graduada de niños y una de niñas, con dos secciones cada una, a base de las dos unitarias de niños y dos de niñas existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Navarra.
- Una graduada de niñas con dos secciones, a base de las unitarias de niñas, números uno y dos, existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Polaña del Júcar.
- Una graduada de niños y una de niñas con dos secciones cada una, a base de las dos unitarias de niños y dos de niñas existentes en el mismo edificio escolar de Quesa.
- Una graduada de niños, con dos secciones, a base de las dos unitarias de niños existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Rafelguaraf.
- Una graduada de niños, con dos secciones, a base de las unitarias de niñas, números dos y tres, existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Rafelguaraf.
- Una graduada de niños y una de niñas con dos secciones cada una, a base de las unitarias de niños y unitarias de niñas, números uno y dos, existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Riola.
- Una graduada de niños, con dos secciones, a base de las dos unitarias de niños existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Simat de Valldigna.
- Una graduada de niñas, con tres secciones—una de ellas de párvulos—, a base de las dos unitarias de niñas y una de párvulos existentes en el mismo edificio escolar de Simat de Valldigna.
- Una graduada de niños y una de niñas, con dos secciones cada una, a base de las dos unitarias de niños y dos de niñas existentes en el mismo edificio escolar de El Palmar, del Ayuntamiento de Valencia (capital).
- Una graduada de niños, con tres secciones y una de niñas, con dos secciones, a base de las tres unitarias de niños y dos de niñas existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Vallada.

4.º Por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación Nacional, se dará cumplimiento a los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1949.

5.º En las Escuelas creadas en localidades de menos de 10.000 habitantes, los Maestros nacionales en propiedad definitiva en la localidad, podrán solicitar el traslado de sus Escuelas a los nuevos locales en el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», en escrito presentado en la Inspección Provincial, quien con su informe y propuesta razonada, en la que se tendrá en cuenta el interés de la enseñanza, los remitirá al Departamento para la resolución que proceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de mayo de 1962 por la que se clasifica la Fundación «Galerías Preciados, S. A.», de Madrid, como benéfica-docente.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que don José Fernández Rodríguez, Director-Gerente de «Galerías Preciados, S. A.», en su condición de tal se dirige al excelentísimo señor don Segismundo Royo Villanova, Rector magnífico de la Universidad de Madrid, encargándole y autorizándole para que en nombre de la Sociedad comercial «Galerías Preciados» proceda a constituir en la Universidad de Madrid una fundación de carácter benéfico-docente cuya fina-

lidad sea prestar ayuda económica a aquellos jóvenes que careciendo de medios económicos y teniendo méritos y capacidad quieran estudiar una carrera universitaria, para lo cual pone a disposición de la Universidad de Madrid un capital inicial de 1.004.118,80 pesetas invertido en determinados valores bursátiles, más 100.000 pesetas en metálico, dejando todo lo referente a la administración, justicia con que se distribuyan las becas, méritos que hayan de tenerse en cuenta, etc., al arbitrio del Patronato elegido y presidido por el Rector Magnífico, con el solo ruego de que uno de los miembros del Patronato sea representante de «Galerías Preciados»;

Resultando que el excelentísimo y magnífico Rector de la Universidad de Madrid, aceptando y cumplimentando el encargo del Gerente de la «S. A. Galerías Preciados», se dirige a este Departamento solicitando que por el mismo sea clasificada con el carácter de benéfico-docente la institución arriba mencionada, cuya finalidad será destinar las rentas que su capital inicial de 1.004.118,80 pesetas vaya produciendo o las que en lo sucesivo se obtengan del aumento del capital que periódica y anualmente, mientras las circunstancias lo permitan, será incrementado por «Galerías Preciados», a becas de estudio en las siete Facultades que integran esta Universidad o en cualquiera otra que pueda crearse, las cuales se adjudicarán anualmente o en cada curso académico;

Resultando que, acompañando a la petición anteriormente mencionada, el Rector magnífico de la Universidad de Madrid hace la propuesta del Patronato de la Fundación, constituido bajo su presidencia por siete Decanos de las Facultades adscritas a esta Universidad, el Secretario general de la misma, un representante de «Galerías Preciados» y el Jefe del Servicio de Fundaciones de la Universidad de Madrid, que actuaría como Secretario y Administrador del mismo;

Resultando que se han aportado al expediente los siguientes documentos: instancia del magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad de Madrid solicitando la clasificación; certificación del Secretario general de la Universidad de Madrid transcribiendo literalmente el propósito de don José Fernández Rodríguez, Director-Gerente de «Galerías Preciados, S. A.», de constituir la Fundación en la Universidad de Madrid, otorgando para ello las más amplias facultades de su Rector magnífico; certificación del Secretario general de la Universidad de Madrid acreditativa de que en la Secretaría de su cargo obran cuatro resguardos del Banco Hispano Americano, Casa central de Madrid, números 564.456 EM, 5.641.455 EM, 564.482 JMA, 564.483 JMA, por un valor total de 1.004.118,80 pesetas, y que además se halla depositada en el Banco Hispano Americano la cantidad de 100.000 pesetas, figurando dichos valores y numerario en metálico bajo la titulación siguiente: «Galerías Preciados, S. A.» (Rector de la Universidad de Madrid, Fundación «Galerías Preciados»); certificación del Secretario general de la Universidad de Madrid transcribiendo una carta remitida al Rectorado de la Universidad de Madrid exponiendo el deseo de que el Patronato de la Fundación, que había de ser elegido y presidido por el Rector, estuviese integrado por un miembro de «Galerías Preciados»; oficio de la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid que se concedía audiencia por un plazo de quince días hábiles para que pudiesen ser formuladas las alegaciones pertinentes; ejemplar del «Boletín Oficial» de la provincia de 22 de enero de los corrientes, en que se inserta el anuncio constitutivo de la Fundación; certificación del Secretario de la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid, haciendo constar que no ha sido presentada reclamación alguna contra la constitución de la Fundación, y propuesta que hace la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid, favorable a la clasificación.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que este expediente ha sido promovido por el representante legal de la Fundación, para cuyo acto se halla capacitado por el número dos del artículo 40 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que la Fundación «Galerías Preciados», cuya clasificación se propone, reúne todas las condiciones exigidas en el artículo 44 de la citada Instrucción para poder ser clasificada con el carácter de benéfico-docente, ya que cuenta con un conjunto de bienes y valores suficientes para poder cumplir con su objeto, a tenor del artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, y puede mantenerse con el producto de sus bienes;

Considerando que en el expediente instruido al efecto se han cumplido todas las exigencias de aportación documental, concesión de audiencia y evacuación de informes con arreglo a los artículos 41, 32, 43 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que por lo expuesto y en uso de la facultad que atribuye a este Departamento el apartado b) del artículo octavo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, en relación con el quinto de la facultad primera de la Instrucción de 24 de julio de 1913, procede clasificar con el carácter de benéfico-docente la institución de que queda hecho mérito, y confiar el Patronato a las personas mencionadas, con los derechos y obligaciones que la Ley determina.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Clasificar con el carácter de benéfico-docente la institución denominada «Galerías Preciados», de Madrid.

Segundo. Reconocer como Patronato de la misma al propuesto por el magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad de Madrid, con las amplias facultades que la Sociedad instituyente le concede en cuanto a la administración de sus bienes, a la designación de los becarios y a las condiciones que hayan de reunir los mismos, con la obligación de rendir cuentas anuales a este Protectorado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de mayo de 1962 por la que se crean Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria en régimen de Consejo Escolar Primario.

Ilmo Sr.: Vistos los expedientes incoados por creación de Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria con destino a diversos Consejos Escolares Primarios, y

Teniendo en cuenta que se justifica en los respectivos expedientes que se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación y funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que los respectivos Consejos Escolares Primarios se comprometen a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los Maestros que en su día se designen para regentarlas; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Decretos de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957 («Boletines Oficiales del Estado» del 30 de abril de 1949 y 31 de octubre de 1957).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan, y sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se detallan, las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria:

Una Dirección sin grado en el edificio de la graduada «San Isidro», del casco del Ayuntamiento de Almería (capital), trasladándose a éste la sección de niñas concedida por Orden ministerial de 20 de junio de 1949 en la Graduada de niñas «Ave María del Quemadero», constituyéndose un Grupo escolar de igual denominación, con seis secciones y Dirección sin grado de niñas, dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Almería».

Una unitaria de niños en la Parroquia de Sant Jordi, del Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Baleares), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Mallorca».

Un Grupo escolar de niños, con siete secciones y Dirección sin grado, en el Hogar Provincial de la Milagrosa, del casco del Ayuntamiento de Cádiz (capital), dependiente de un Consejo Escolar Primario de la Diputación Provincial, el que quedará constituido de la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Presidente de la Diputación Provincial.

Vicepresidente: El Diputado provincial-Presidente de la Comisión de Educación, Deportes y Turismo.

Secretario: El Oficial Mayor Letrado de la Diputación Provincial.

Vocales: Diputado provincial Visitador del Hogar de la Milagrosa, Vicepresidente de la Corporación Provincial, Secretario de la Diputación, el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria, el Director Salesiano de la Milagrosa y el Asesor de Formación Profesional de los Centros de la Diputación Provincial

Una unitaria de niñas en La Poblachuela del Ayuntamiento de Ciudad Real (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «María Inmaculada».

Una unitaria de niñas en el Monasterio de La Inmaculada Concepción de la Orden Terciaria Franciscana, calle Carnero, número 9, del casco del Ayuntamiento de Granada (capital), dependiente de un Consejo Escolar Primario «Inmaculada Concepción», el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: La Abadesa del Monasterio.

Vocales: El Inspector Jefe de Enseñanza Primaria, la Madre Vicaria del Monasterio, el Capellán del Monasterio y un Maestro nacional que actuará de Secretario.

Tres secciones de niños y una Dirección sin grado, que con la Graduada de niños de tres secciones existente en el Valle, del Ayuntamiento de Minas de Río Tinto, constituirán un Grupo escolar con seis secciones y Dirección sin grado dependiente del Consejo Escolar Primario «Compañía Española de Minas de Río Tinto, S. A.».

Una Escuela a cargo de Maestra en la Clínica de Pediatría del Hospital de San Carlos, del casco del Ayuntamiento de Madrid (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario establecido por Orden ministerial de 20 de febrero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de abril).

Una Graduada de niñas con cinco secciones—dos de ellas de párvulos—y una graduada de niños con tres secciones en el medio-pensionado «Victoria Adrados», del casco del Ayuntamiento de Salamanca (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario del «Superior de Protección de Menores».

Un Dirección sin grado en el edificio «Gual Villalbí», de Torretorta, del Ayuntamiento de Tarragona (capital), donde funcionan una Graduada de niños de cinco secciones, una Graduada de niñas, número 1, con cuatro secciones, y una Graduada de niñas, número 2, de cuatro secciones, constituyéndose un Grupo escolar «Gual Villalbí», con Dirección sin grado, cinco secciones de niños y ocho secciones de niñas.

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y especialmente al apartado B) del artículo 5.º sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras nacionales y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

3.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras nacionales que los que comprende esta Orden, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

4.º Los respectivos Consejos Escolares Primarios, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrán la de elevar a este Ministerio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 18 de octubre de 1957, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras Nacionales con destino a las Escuelas que se crean en virtud de la presente.

Los Consejos Escolares Primarios, para ejercer el derecho de propuesta, deberán suscribir compromiso concreto sobre el apartado 2.º de la presente, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Primaria.